

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.
Rad. 2022-00012-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se allego resultado de notificación de que trata el art. 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 28 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA—VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 28 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL Nit. 830.514.270-1
DEMANDADO: ANA SILVIA ORTIZ c.c.24.482.921
ROMULO WALTER RUIZ MARTINEZ cc.16.251.337
HEVER ANTONIO GOEZ TORO cc.18.106.286
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00012-00

AUTO No. 0891

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que la parte demandante allega memorial con sus respectivos anexos, en los cuales manifiesta haber agotado el trámite de notificación de los demandados ANA SILVIA ORTIZ y ROMULO WALTER RUIZ MARTINEZ.

Al respecto, una vez revisado el expediente y los documentos allegados por el profesional del derecho, el Despacho no accederá a lo solicitado, toda vez que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento que le realizó este estrado por providencia No. 0363 de marzo 24 de 2023, es decir, que agotara la notificación de que trata el art. 292 del C.G.P. a los demandados, ANA SILVIA ORTIZ y ROMULO WALTER RUIZ MARTINEZ, pero corrigiendo en su comunicación la dirección física de este juzgado, es decir, indica "*EDIFICIO ATLANTIS CALLE 3 # 26, PISO 1,*" siendo que en realidad se encuentra ubicado en el Edificio Atlantis Carrera 3 No. 3-26 oficina 202.

Adicional a lo anterior, se le recuerda a la parte demandante, que en las comunicaciones de notificación que remita, no es procedente que indique a la parte que debe ser notificada, dos o más actos distintos de notificación, es decir, debe de escoger el medio, según su elección, por el cual va a agotar todo el trámite de enteramiento de la parte demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el legislador ha previstos varios tipos de notificaciones (comunicación del art. 291 del C.G.P., notificación por aviso del art. 292 del C.G.P., emplazamiento del art. 293 del C.G.P. o notificación electrónica del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, estas última implementada como consecuencia de la pandemia del COVID-19), no es posible que el acto de notificación se realice de forma misma, tal como lo efectúa la parte demandante en sus comunicaciones de notificación.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que:

"Debe tenerse presente, que esta Sala de Casación en reciente fallo (STC7684-2021), al referirse a la forma en que debe practicarse la notificación bajo la vigencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y

frente a los requisitos establecidos para el mismo acto contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puntualizó lo siguiente,

"(...) Dicho en otras palabras: **el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.**" (Sentencia STC7684-2021 citada dentro de acción de tutela STC913-2022, radicado n° 25000-22-13-000- 2021-000510-01 del 3 de febrero de 2022, M.P. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ. Apartes resaltados fuera del texto original).

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR a la parte demandante a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación de los demandados, ANA SILVIA ORTIZ y ROMULO WALTER RUIZ MARTINEZ conforme al art. 292 del C.G.P., tal como se le ordeno en providencia No. 0363 de marzo 24 de 2023 y teniendo en cuenta los demás aspecto indicados por el Despacho en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 673d63a0fd23a977c1083e13a48cef7e85b31958e2e85845bec391d0b6a4f168

Documento generado en 28/06/2023 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>